

Volumen: III, No. 7

Ley No. 1643 Por medio de la cual se facilita el acceso a los servicios prestados por las cajas de compensación familiar a favor de los pensionados, Congreso de Colombia.- se amplía plazo para inscribir agencias de colocación de empleo, www.mintrabajo.com

IMPUESTOS - CONSULTORIAS – AUDITORIAS – ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE

Ley No. 1643

Por medio de la cual se facilita el acceso a los servicios prestados por las cajas de compensación familiar a favor de los pensionados.

Artículo 1: Modifíquese el artículo 6 de la ley 71 de 1988, el cual quedara así:

Artículo 6: Las cajas de compensación familiar deberán prestar a los pensionados cuya mesada pensional sea hasta de 1.5 SMLMV, tanto del sector privado como del sector público, del orden nacional, territorial, y de los regímenes especiales, mediante previa solicitud, los servicios a que tienen derecho los trabajadores activos en materia de recreación, deporte y cultura. Para estos efectos los pensionados solo presentaran ante la respectiva caja, a la que estuvieron afiliados en su última vinculación laboral, la documentación que los acredite como tales, incluyendo a su conyugue o compañera o compañero permanente cuando este no ostente la calidad de trabajador activo, y sus hijo menores de dieciocho años, acreditando el vinculo familiar, sin que se haga necesario el pago de cotización alguna.

Los pensionados cuya mesada sea superior a 1.5 SMLMV cotizaran en los términos y condiciones establecidos en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, sin que en ningún caso la cuantía de la cotización sea superior al 2% de la correspondiente mesada. Los pensionados que se acojan a este beneficio no recibirán subsidios en dinero.

Tomado de Congreso de Colombia.

Se amplía plazo para inscribir agencias de colocación de empleo

Hasta el próximo 31 de Octubre se extendió el plazo para quienes desarrollan actividades de colocación de empleo, se acrediten ante el Ministerio del Trabajo y puedan continuar con esas funciones.

A través del decreto 1477 de 2013, la cartera laboral determino ampliar el plazo, tiempo durante el cual se espera que todas las agencias de colocación de empleo que existan en el país reciban la autorización ante la dirección de generación y protección del empleo del ministerio del trabajo.

El Ministro de Trabajo, Rafael Pardo destaco la importancia de alinear bajo las garantías y derechos laborales de los trabajadores el funcionamiento de estas dependencias, las que ayudaran a los ciudadanos a capacitarse, reentrenarse, y ubicarse laboralmente, por medio de un proceso en el que se cruce la información que acercara a la oferta laboral con las reales necesidades laborales que existen en el país.

La subdirección de promoción y generación de empleo del ministerio del trabajo informo que con posterioridad a la expedición del decreto 722 de 2013, se han inscrito doce agencias de colocación de empleo, nueve cajas de compensación adelantan el proceso de autorización y dos de las treinta y dos agencias de colocación que se encontraban autorizadas con anterioridad a la expedición del decreto 722 de 2013 ya cumplieron con el trámite de autorización. Tomado de www.mintrabajo.com

Normatividad sobre el número de aprendices que las empresas deben contratar

IMPUESTOS -CONSULTORIAS -AUDITORIAS - ASESORIAS- REVISORIAS FISCALES- OUTSOURCING CONTABLE

Normatividad sobre el número de aprendices que las empresas deben contratar.

Actualmente se encuentra en el Congreso un proyecto de ley liderado por el Ministro de Trabajo Rafael Pardo, que busca aumentar la nomina de aprendices dentro de las empresas, así como el aumento del pago de apoyo de su mantenimiento. Este hasta ahora solo a atendido su primer debate en el congreso, pero el efecto, si llegara a aprobarse, sería directo para las empresas. Veamos ahora la normatividad actual frente al número de aprendices que tiene la empresa por ley que vincular y que organizaciones deben cumplir con esta norma.

1. El artículo 32 de la ley 789 de 2002 establece cuales son las empresas obligadas a contratar aprendices, estableciendo que toda empresa privada, desarrollada por personas naturales o jurídicas, que realicen actividades diferentes a la construcción, que ocupen mínimo quince trabajadores, están obligadas a contratar aprendices.

2. El inciso tercero del mismo artículo 32 de la ley 789 de 2002, señala que para cumplir con la cuota de aprendizaje, las empresas podrán contratar practicantes universitarios bajo la modalidad de relación de aprendizaje en desarrollo de la actividad económica de la empresa, "siempre y cuando estos no superen el 25% del total de aprendices".

3. El artículo 33 de la ley 789 de 2002, determina la cuota de aprendices obligatoria para las empresas de la siguiente forma: "la determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del servicio nacional de aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de

un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez o superior que no exceda de veinte. Las empresas que tengan entre quince y veinte trabajadores tendrán un aprendiz."

4. Como consecuencia de lo anterior, si por ejemplo una empresa tiene 50 trabajadores, tendrá la obligación de contratar 3 aprendices SENA, de igual manera si la empresa tiene 59 trabajadores seguirá manteniéndose con 3 hasta que su nomina sea de 60 trabajadores, hasta ese momento la empresa tendría la obligación de contratar un aprendiz SENA adicional. En este caso, cuando la empresa tenga 60 trabajadores, podrá, solo en ese momento, contratar un practicante universitario; antes no lo podría hacer ya que estos no pueden superar el 25% del total de aprendices y practicantes.

5. Sin embargo le corresponde a la regional del SENA del domicilio de la empresa, determinar el número obligatorio de aprendices a contratar.

Es importante aclarar que aprendices y practicantes son dos figuras diferentes; la primera hace referencia a aquellos estudiantes del SENA o de instituciones educativas que con convenios con el SENA para que sus estudiantes a través de relaciones de aprendizaje con las empresas privadas completen su formación académica. La segunda son aquellos estudiantes que requieren desarrollar en empresas o entidades públicas como requisito de grado, es decir para poder culminar sus estudios, y que no suponen una relación de aprendizaje.

Tomado de www.activolegal.com